



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Miraflores, 05 de octubre de 2017

OFICIO N° 6318-2017-SMV/11.1

Señor
Luis Javier Ferrand Aspillaga
Gerente General
LAIVE S.A.
Av. Nicolás De Piérola N° 610
Ate.-

Ref.: Expediente N° 2017028096

Me dirijo a usted en atención a su obligación como emisor con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV, de comunicar sus hechos de importancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 (en adelante, Reglamento).

Al respecto, como es de su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento, el Directorio de su representada es responsable de aprobar las Normas Internas de Conducta (en adelante, NIC), que contemplen los procedimientos internos y todo lo necesario, a criterio de dicho órgano societario, para asegurar el cumplimiento de la referida obligación; ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I, numerales 32 y 33, del Reglamento, las **“Resoluciones firmes de sanciones impuestas al Emisor por parte de autoridades competentes”** y el **“Inicio y resultado final de procesos judiciales o arbitrales y procedimientos administrativos que puedan afectar al patrimonio o los negocios y actividades del Emisor”** califican como hechos de importancia y, en consecuencia, deben ser comunicados en la forma y oportunidad prevista en el referido Reglamento.

En ese orden de ideas, al amparo del ejercicio de la atribución, por parte de la SMV, contemplada en el artículo 27, inciso 27.1, *in fine*, del Reglamento, y con el fin de velar por la transparencia del mercado de valores, se requiere a su representada informar detalladamente sobre los criterios, parámetros y cualquier otro aspecto relevante, contenidos en las NIC aprobadas por su Directorio, para evaluar los supuestos mencionados en el párrafo precedente y, de ser el caso, difundirlos como hechos de importancia, a efectos de cumplir con las disposiciones normativas citadas.

El presente requerimiento deberá ser atendido dentro del plazo improrrogable de cinco (05) días de recibido el presente y por la vía correspondiente a los hechos de importancia.

Finalmente, cabe indicarle que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, se incurre en infracción de naturaleza grave al no cumplir con



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

lo dispuesto de manera específica por la SMV, en ejercicio de sus funciones, conducta que es sancionable con multa no menor de veinticinco (25) UIT y hasta cincuenta (50) UIT.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Software Required

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas